

"2017- Año de las Energías Renovables"

Expte. Nº 077-2.007 - Actuación Individual Nº 098

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 26 SEP 2017

VISTO las actuaciones contenidas en el Expediente de referencia, por las que se tramitó el sumario administrativo ordenado por este Rectorado mediante Resolución Nº 035-2.007, con el objeto de investigar hechos presuntamente irregulares denunciados en el ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.N.T.; y

CONSIDERANDO:

Que el presente procedimiento se inicia con la denuncia de las autoridades de la mencionada Facultad por la cual se advirtió la existencia de discordancias verificadas en notas asentadas a diversos alumnos en las planillas de examen o en el sistema informático, que no se correspondían con las constancias de la documentación elaborada por los docentes de las respectivas materias, o bien la confección de instrumentos apócrifos con datos incorrectos;

Que con tal motivo, oportunamente se efectuó una denuncia en sede penal y paralelamente se dispuso la instrucción de una investigación interna a fin de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades, a cuyos efectos el suscrito otorgó la debida intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la U.N.T.;

Que en lo que respecta al sumario administrativo sustanciado por la Dirección de Sumarios, dependiente del Servicio Jurídico Permanente de esta Casa, el mismo fue tramitado con arreglo a las previsiones del Decreto Nº 0467-1.999 y oportunamente culminó con la emisión de los informes preliminar y final previstos por sus artículos 115º y 117º, respectivamente;

Prof. Marta Alicia JUAREZ Di TUZZA SECRETARIA ACADEMIZA Universidad Nucional de Tugunan

> Dra. ALICIA BARDON RECTORA Universidad Nacional de Tucumán

ROSALIA del V. VELIZ de ARIAS
DIRECCION GRAL. DE DESPACIO



"2.017 – Año de las Energías Renovables"

Expte. Nº 077-2.007 – Actuación Individual Nº 098 - 2 -

Que tales transgresiones surgen también de manera convergente del informe elevado por la Unidad de Auditoría Interna de la U.N.T. con fecha 06 de julio de 2.006 y que ha tomado intervención como parte acusadora la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas que con fecha 30 de abril de 2.010 se pronunció avalando explícitamente lo actuado por la Instrucción;

Que, a su turno, las actuaciones fueron cursadas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el objeto de que se emitiera aconsejamiento sobre las cuestiones de orden jurídico involucradas, habiéndose expedido dicho órgano asesor mediante dictamen de fecha 29 de noviembre de 2.011, por el que se deja constancia de la observancia de las normas y principios que rigen el procedimiento investigativo y se comparte en lo sustancial las conclusiones de los sumariantes en lo que respecta a los hechos investigados, las responsabilidades determinadas y las sanciones aconsejadas;

Que en el caso particular de la Srta. Sonia Silvana SANTILLÁN, D.N.I. Nº 31.066.919, se han podido corroborar los siguientes hechos configurativos de quebrantamientos reglamentarios: modificación irregular en el sistema informático de notas de los exámenes de las asignaturas "Teoría del Derecho y la Justicia" y "Teoría del Estado" y "Derecho Privado", en discordancia con los datos que constan en las respectivas actas de examen suscriptas por los docentes, según surge de las constancias del informe que se anexa a la presente resolución y, en particular del descargo obrante a fs. 32/33 en las que se efectúa por parte de la alumna un explícito reconocimiento de los hechos imputados;

Que las maniobras de adulteración, inserción o modificación de datos que constan en documentación oficial, cometidas por agentes no /////////

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE UZZA SECRETARIA ACADEALA Universidad Nacional do Tucunia

Dra. ALICIA BARDON

Universidad Nacional de Tucumán

ROSALIA del V. VELIZ de ARIAS DIRECTORA AREA DIRECCION GRAL DE DESPACHO



"2.017 - Año de las Energías Renovables"

Expte. Nº 077-2.007 – Actuación Individual Nº 098

Que tales circunstancias exteriorizan la mala fe con que la misma ha desarrollado su actuación y conducen en forma ineludible a concluir en su efectivo conocimiento respecto de los vicios resultantes de la deliberada acción de los autores de las transgresiones, así como su necesaria connivencia con los mismos;

Que aún cuando hipotéticamente tal connivencia no hubiera tenido lugar —lo que no resulta verosímil atento a los elementos de juicio reunidos—, el indebido aprovechamiento fraudulento por parte de la alumna aludida de circunstancias cuyo origen viciado no podía ignorar, hecho que surge objetivamente de estas actuaciones, basta para encuadrar su accionar como gravemente lesivo a la conducta que cabe exigir a un estudiante universitario, al respeto a las normas y principios que rigen a esta Casa de Altos Estudios, y a la inmensa mayoría de sus compañeros de todas las facultades de la U.N.T. que llevan adelante sus estudios con esfuerzo y dedicación;

Que las conductas imputadas y acreditadas respecto de la alumna Sonia Silvina SANTILLÁN, llevan a encuadrar su actuación como quebrantamiento de los deberes impuestos a los estudiantes universitarios por el artículo 14º de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, que instituye para los mismos la obligación de a) Respetar los estatutos y reglamentaciones de la institución en la que estudian; b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la institución a la que pertenece";

Que la situación reviste a criterio de este Rectorado una gravedad sin precedentes en tanto las inconductas han tenido lugar en un ámbito //////

Prof. Marta Alicia MAREZ DE TUZZA SECRETADA A ADEMICA Universidad Macional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON

Universidad Nacional de Tucumán

ROSALIA del V. VELIZ de ARIAS DIRECTORA AREA DIRECCION GRAL DE DESPACHO



"2.017 – Año de las Energías Renovables"

Expte. Nº 077-2.007 - Actuación Individual Nº 098 -4-

/////////////// particularmente sensible como es el de la Facultad destinada a formar a quienes tienen en nuestro sistema institucional la misión de obrar como custodios y defensores de la juridicidad y el imperio de la ley, afectando además seriamente el prestigio y la dignidad de esta Casa, lo que amerita la imposición de una medida disciplinaria que se extienda a todas las unidades académicas de la U.N.T.;

Que en tal sentido, se considera razonable, y proporcionadamente adecuadas las sanciones aconsejadas por la Instrucción Sumarial y avaladas tanto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas como por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que no obstante, se estima conveniente modificar la denominación de la figura de expulsión que se aconseja por la de suspensión, manteniendo en un todo las modalidades y el período de tiempo aconsejado por la Instrucción;

Que debe asimismo merituarse que, no obstante los graves y precisos indicios probatorios reunidos durante la instrucción del Sumario, no se han dispuesto en ningún momento medidas preventivas que afectaran el normal desarrollo de la carrera académica de la alumna Sonia Silvina SANTILLÁN ni de ninguno de los alumnos involucrados, quienes han tenido la oportunidad de proseguir sus estudios en forma normal, cursando y rindiendo las materias del plan de estudios correspondiente durante todo el período que insumió la investigación, con la sola excepción de aquellas asignaturas que resultaren correlativas de las cuestionadas en su legitimidad y que aún respecto de estas últimas, fueron habilitados para rendir nuevamente las mismas en caso de avenirse a ellos en forma voluntaria;

Que este Rectorado comparte los criterios y conclusiones expuestos por la Instrucción del Sumario, que se agregan a la presente resolución, integrando la misma como Anexo, debiendo destacarse en el caso particular que la sumariada, habiendo sido debidamente notificada, no hizo uso de su derecho a formular descargo ni presentar alegato en los términos reglamentarios;

Que quien suscribe dispone de competencia en razón de la materia para resolver al respecto, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 26°, incisos 2) y 15) del Estatuto vigente en esta Universidad;

11111111111

Z DE TUZZA SECRETAR ADEMICA

> Dra. ALICIA BARDON RECTORA Universidad Nacional de Tucumán

> > Korales del Valle Teliz de Arias

DIRECCION GRAL, DE DESPACIJO



"2.017 - Año de las Energías Renovables"

Expte. Nº 077-2.007 - Actuación Individual Nº 098

Por ello,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la suspensión como alumna de la Universidad Nacional de Tucumán de la alumna Sonia Silvina SANTILLÁN, D.N.I. Nº 31.066.919, quien no podrá cursar estudios en ninguna de sus Facultades, Escuelas o Institutos durante el plazo de cinco (5) años, a partir de la notificación de la presente resolución, no pudiendo durante dicho lapso registrar inscripción ni cursar ni rendir exámenes, bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que lo autorizaran.-

ARTÍCULO 2º.-Hacer saber a la alumna Sonia Silvina SANTILLÁN que la presente resolución causa estado, dejando cerrada la vía administrativa.-

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, hágase saber a todas las Unidades Académicas de esta Casa y comuníquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN №: 1455 2017

-rv-

JUAREZ DE TUZZA SECRETARIA ACADEMICA

Universidad Nacional de Tucumán

Dra.

RECTORA Universidad Nacional de Tucumán

ROSALIA del V. VELIZ de ARIAS DIRECCION GRAL, DE DESPACHO